

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2022 Y SU ACUMULADA 149/2022

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|----------------------------|
| 1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 144/2022 , promovida por 1. Maurilio Hernández González, 2. Emiliano Aguirre Cruz, 3. Daniel Andrés Sibaja González, 4. Faustino De la Cruz Pérez, 5. Yesica Yanet Rojas Hernández, 6. Mónica Angélica Álvarez Nemer, 7. Nazario Gutiérrez Martínez, 8. Karina Labastida Sotelo, 9. Elba Aldana Duarte, 10. Alicia Mercado Moreno, 11. Beatriz García Villegas, 12. Max Agustín Correa Hernández, 13. Isaac Martín Montoya Márquez, 14. Lourdes Jezabel Delgado Flores, 15. Gerardo Ulloa Pérez, 16. Camilo Murillo Zavala, 17. Azucena Cisneros Coss, 18. Abraham Saroné Campos, 19. Valentín González Bautista, 20. María del Rosario Elizalde Vázquez, 21. Mario Ariel Juárez Rodríguez, 22. Edith Marisol Mercado Torres, 23. Dionicio Jorge García Sánchez, 24. Rosa María Zetina González, 25. Luz Ma. Hernández Bermúdez, 26. Anais Miriam Burgos Hernández, y 27. Adrián Manuel Galicia Salceda, quienes se ostentan como diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de México. | 18109 |
| 2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 149/2022 promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena. | 18114 |

Documentales recibidas el veintiocho de octubre del año en curso en el “*Buzón Judicial*”, registradas el tres de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnadas conforme a los autos de radicación de cuatro y ocho de noviembre posterior, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos los autos de Presidencia de cuatro y ocho de noviembre del año en curso, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad **144/2022**, promovida por quienes se ostentan como diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de México, en la que impugnan: “*Se reclama el Decreto 91 por el que se reforma la fracción III del artículo 202, la fracción XVIII del artículo 390, el primer párrafo del artículo 407 y se adiciona el artículo 74 bis, la fracción XIX del artículo 390, la fracción IV del artículo 407 del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 30 de septiembre de 2022. (...)*.”, y

B) Acción de inconstitucionalidad **149/2022**, promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político

Morena, en la que impugna: **“NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.-** Lo constituye el ‘DECRETO NÚMERO 91, por el que se reforma la fracción III del artículo 202, la fracción XVIII del artículo 390, el primer párrafo del artículo 407 y se adiciona el artículo 74 bis, la fracción XIX del artículo 390, la fracción IV del artículo 407 del Código Electoral del Estado de México’, **del cual se impugnan**, en los términos que se aducen en los respectivos conceptos de invalidez: 1. Se impugna la adición el (sic) artículo 74 bis, del Código Electoral del Estado de México, que establece una nueva modalidad para conformar un gobierno de coalición, otorgando a las coaliciones o candidaturas comunes la posibilidad para postular personas candidatas Gobernador (sic) o Gobernadora bajo un acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa. Rompimiento del modelo de ‘gobierno de coalición’ previsto en el artículo 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 2. Se impugna la **fracción XVIII, del artículo 390** del Código Electoral del Estado de México, que dispone una atribución adicional al Tribunal Electoral del Estado de México que consiste en la competencia para resolver las controversias derivadas del incumplimiento a los Acuerdos a que se refiere el artículo 74 bis de dicho código (sic), la cual colisiona frontalmente con lo previsto por la fracción XLVIII, del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”.

Atento a lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹ y **se admiten a trámite las acciones de**

1Acción de inconstitucionalidad 144/2022

De conformidad con las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez, así como de las de representación proporcional para la elección de las diputaciones del Estado de México, expedidas por el Instituto Electoral de la entidad, y en términos del artículo 39, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que establece:

“Artículo 39. La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
(...)”.

Atento a lo anterior, se desprende que el Congreso de la entidad se integra por cuarenta y cinco diputadas y diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, así como por treinta diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional; por tanto, del total de firmantes **se observa que conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes populares.**

Acción de inconstitucionalidad 149/2022

De acuerdo con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al catorce de enero de dos mil veintiuno, en la que consta que el promovente se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, y de conformidad con el artículo 38, inciso a), del **Estatuto de MORENA**, que establece:

Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del 20 Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal. Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE. Establecerá los lineamientos, fundamentados

inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicitan los accionantes de los referidos medios de control constitucional, designan **delegados**; además, se tiene a los diversos diputados indicando como **representantes comunes** a los legisladores que mencionan y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan y, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como **pruebas** la documental que adjunta, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el contenido de la página electrónica que indica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59, y 62, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

En relación con la manifestación de los promoventes de la acción de inconstitucionalidad **144/2022**, en el sentido de tener como domicilio el indicado en el Estado de México, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal, a fin de agilizar el trámite de la instrucción; en consecuencia, **se les requiere para que en el plazo de tres días naturales**², contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **indiquen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64 de la citada ley reglamentaria, con copia del escrito inicial y sus anexos, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de México**, para que

en los documentos básicos de MORENA, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de MORENA. Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a) Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional; (...).

²De conformidad con los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves para la sustanciación del procedimiento, con el objeto de que el proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de que inicie el proceso electoral relativo.

rindan su informe en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, **dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

En esta lógica, con el fin de agilizar el trámite de la instrucción de los presentes asuntos, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de México**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo del Decreto impugnado en estos asuntos**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; en el mismo sentido, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad para que exhiba copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se haya publicado el Decreto cuya invalidez se reclama.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista con la versión digitalizada de los escritos iniciales y sus anexos a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de estas acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Esto, de conformidad con el artículo 10, de la normativa reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Adicionalmente, **se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político Nacional Morena, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, con copia simple de los escritos iniciales y sus anexos, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con las citadas acciones de **inconstitucionalidad**.

Por otro lado, **se requiere a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad**.

Derivado de lo anterior, **se solicita a las autoridades mencionadas que el ingreso de sus promociones se realice preferentemente en el "Buzón Judicial" de este Alto Tribunal o por la vía electrónica mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, esto, toda vez que se está en presencia de un medio de control abstracto de naturaleza electoral que exige un pronunciamiento expedito en términos de la ley reglamentaria de la materia.

Hágase del conocimiento de las autoridades que, a partir de la notificación del presente auto, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, y 34 del Acuerdo General 8/2020,

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Tribunal Constitucional.

Asimismo, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, en términos del artículo 10, párrafo segundo, del referido Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con establecido en dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción³, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23 del Acuerdo General Plenario **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio; **por única ocasión, de manera urgente**, a los diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de México en el domicilio indicado en su escrito; al Partido Político Nacional Morena; al Instituto Nacional Electoral; a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de México; y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos iniciales y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de México, respectivamente, en sus residencias oficiales, de**

³Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1288/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **de manera urgente**, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, **remítanseles la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos iniciales y sus anexos, de manera urgente**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleven a cabo las diligencias de notificación a las referidas autoridades, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **oficios 8833/2022 (Fiscalía General de la República) y 8834/2022 (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)**, **por lo que dichas notificaciones se tendrán por realizadas una vez que se hayan generado los acuses de envío respectivos en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en las acciones de inconstitucionalidad **144/2022** y su acumulada **149/2022**, promovidas, respectivamente, por los diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de México y por el Partido Político Nacional Morena. Conste.

EGM/KATD 3

